

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.
C. **04 NOV. 2020**

Conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P, realizando el control de legalidad dentro del presente asunto y sin que sea menester proveer como recurso de reposición el despacho, se observa lo siguiente en este asunto:

1.- La parte primigeniamente demandada formuló demanda de pertenencia via reconvencción contra los demandantes, la cual habiendo sido inicialmente admitida fue terminada por auto del 2 de agosto de 2019 debidamente ejecutoriado – fol. 5 a 8- del cuaderno 10, en virtud a la prosperidad allí declarada de las excepciones previas propuestas por la curadora ad Litem en representación de los indeterminados.

2.- Siendo así, no resulta legal ni procedente que se continuara con el tramite de la demanda de pertenencia en reconvencción, lo que en forma errada ha hecho el Juzgado y ha pretendido el reconviniente.

3.- Por lo tanto, la actuación surtida desde la ejecutoria del auto que declaro terminada la demanda de reconvencción n respecto de dicho tramite procesal carece de sustento fáctico jurídico , y es contrario a la ley , por lo que se declarara por tal motivo sin valor y efecto alguno

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO lo actuado en la demanda de reconvencción a partir del auto del 02 de agosto de 2019– fol. 5 a 8- del cuaderno 10 en virtud del cual se declaró la prosperidad de las excepciones previas propuestas por la curadora ad Litem en representación de los indeterminados.

2.- Por lo anterior se abstiene el despacho de pronunciarse respecto del recurso de reposición, interpuesto por la actora contra el auto de fecha 16 de enero de 2020.

3.- Por **secretaría realícese marca distintiva de esta encuadernación, que se identifique como terminado.**

Notifíquese



El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>27</i> Hoy 05 NOV. 2020 La Srta. </p>
<p>NUBIA PINEDA PEÑA</p>

YRP.-